



---

**Aspectos fiscales de la eliminación de las cláusulas suelo en los contribuyentes de IRPF titulares que suscribieron hipotecas correspondientes a sus viviendas y aplicaron la deducción por inversión en la vivienda habitual en los ejercicios 2013, 2014 y/o se plantean aplicarla en 2015, afectados por la Sentencia del pasado Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº11 de Madrid**

[Pág. 2](#)

---

**Recuerda ...**

**Tipos de gravamen**

[Pág. 4](#)

**Subvención Plan PIVE**



---

**Sobre la auditoría de las cuentas anuales o de otros estados financieros o documentos contables de determinadas entidades en las que la normativa reguladora que les resulta de aplicación según su naturaleza jurídica no establece de forma expresa un marco normativo de información financiera para su elaboración y presentación**

[Pág. 6](#)



---

**Sentencia de interés del TSJUE**

**Condonación de deudas por el impuesto, a través de la quita concursal.**

[Pág. 8](#)

---

## Aspectos fiscales de la eliminación de las cláusulas suelo en los contribuyentes de IRPF titulares que suscribieron hipotecas correspondientes a sus viviendas y aplicaron la deducción por inversión en la vivienda habitual en los ejercicios 2013, 2014 y/o se plantean aplicarla en 2015, afectados por la Sentencia del pasado Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº11 de Madrid

El pasado 7 de abril de 2016, se notificó esta Sentencia en la que se "condena a las entidades bancarias demandadas a devolver a los consumidores perjudicados las cantidades indebidamente abonadas en aplicación de las cláusulas declaradas nulas a partir de la fecha de publicación de la sentencia del TS de 9 de mayo de 2013, con los intereses que legalmente corresponda."

Ámbito de exclusión:

1º: Bancos que no utilizaban la cláusula suelo:

Banco de Santander;

Bankinter

2º. Entidades afectadas por la Sentencia del TS de 09/05/2013, Sentencia y fecha a que se hace referencia en el fallo transcrito, para el cómputo de los intereses a devolver, que regularizaron sus hipotecas en los ejercicios 2013 y 2014, con un coste aproximado de 380 millones de euros: Cajamar, BBVA y NovaGalicia

La mayoría de las entidades "especialmente" afectadas, que en 2015 provisionaron el impacto de la anulación de las cláusulas suelo

Por ejemplo, La Caixa incluye en sus cuentas anuales correspondientes a 2015 una provisión de aproximadamente 500 millones de euros, que recogen el coste esperado por la devolución de las cantidades percibidas desde mayo 2013 hasta dicha eliminación.

### Entidades afectadas por la macrosentencia:

BANCA MARCH  
BANCA PUEYO  
BANCO CAMINOS  
BANCO CASTILLA LA MANCHA  
BANCO ETCHEVERRITA  
BANCO MARE NOSTRUM  
BANCO POPULAR ESPAÑOL  
BANCO POPULAR-E  
BANCO SABADELL  
BANCO SANTANDER  
BANKIA  
BARCLAYS  
CAIXABANK  
CAJA ALMENDRALEJO  
CAJA DE ARQUITECTOS  
CAJA DE ONTINYENT  
CAJA RURAL CENTRAL  
CAJA RURAL DE ALBACETE  
CAJA RURAL DE ARAGON  
CAJA RURAL DE ASTURIAS  
CAJA RURAL DE BETXI  
CAJA RURAL DE BURGOS  
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA  
CAJA RURAL DE EXTREMADURA  
CAJA RURAL DE GRANADA  
CAJA RURAL DE JAEN  
CAJA RURAL DE TERUEL  
CAJA RURAL DE TORRENT  
CAJA RURAL DE ZAMORA  
CAJA RURAL DEL SUR  
CAJA RURAL GALLEGA  
CAJA RURAL NAVARRA  
CAJA SAN VICENTE FERRER  
CAJA SORIA  
CAJASIEETE  
CAJASUR  
CATALUNYA BANK (BBVA)  
CEISS  
CELERIS  
CREDIFIMO  
IBERCAJA  
IPAR KUTXA  
KUTXABANK  
LIBERBLANK  
TARGOBANK  
UNICAJA

En los próximos días el TSUE ( El TJUE ha fijado para el próximo 26 de abril la vista de una cuestión prejudicial sobre este asunto planteada por un Juzgado de Granada-) ha de pronunciarse sobre el alcance de la retroactividad de la nulidad, en particular, sobre si la limitación de los efectos para computar el período desde mayo de 2013 se ajusta a la normativa europea, o, si la retroactividad ha de ser desde la fecha de la firma de la hipoteca.

Aspectos fiscales en el IRPF:

#### 137694-ANULACIÓN DE CLAÚSULA SUELO Y DEVOLUCIÓN DE INTERESES

##### Pregunta

Como consecuencia de la eliminación de la cláusula suelo, el contribuyente percibe de su entidad bancaria la devolución de los intereses del préstamo hipotecario pagados de más, ¿existe ganancia patrimonial? ¿se deben regularizar las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas?

##### Respuesta

La devolución por parte del banco de los intereses pagados por préstamos hipotecarios en virtud de la anulación de las cláusulas suelo no supondrá rendimiento o ganancia para el contribuyente al considerarse que su pago constituye únicamente una aplicación de renta siempre que dichos intereses no hayan sido objeto de deducción por parte del contribuyente de los rendimientos del capital inmobiliario o de los rendimientos de actividades económicas. Por tanto, el contribuyente no integrará en su declaración las cantidades percibidas por este concepto.

Ahora bien, si dichos intereses formaron parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual, el contribuyente deberá proceder a regularizar las deducciones practicadas en aquellos ejercicios en los que incluyó en la base de la deducción los intereses devueltos mediante la presentación de las correspondientes declaraciones complementarias.

##### Consulta [V0237-15](#) de 21/01/2015

Los gastos en que incurra el consultante en su demanda contra la entidad financiera por la cláusula suelo (abogado, procurador y tasas judiciales), en cuanto destinados a la eliminación de la misma o a su minoración, procede considerarlos incluidos en el concepto de gastos derivados de la financiación ajena con la que se ha procedido a adquirir la vivienda habitual, por lo que sí constituyen base de la deducción, base que debe tener en cuenta el límite máximo de 9.040 euros anuales.

En caso de que el fallo del TJUE fuera en beneficio de los clientes de las entidades financieras, éste no afectaría a los clientes

1º que demandaron a su banco y que ya tengan sentencia firme (no recurrible);

2º ni a los que se hayan llegado a un acuerdo con la entidad financiera, comprometiéndose a no presentar futuras reclamaciones a cambio de suprimirles la cláusula con carácter prospectivo ("a futuro").

Estos clientes, los no afectados por la sentencia del TJUE deben tener en cuenta el fallo o el acuerdo en su declaración de IRPF



**Recuerda ...**

**Volvemos a ponerlo ya que se habían borrado dos líneas de la escala de Cataluña**

## **Tipos de gravamen - estatal y las CCAA 2015 -2016 (y el consolidado)**

A partir del 1 de enero de 2015 se suprime el gravamen complementario para reducir el déficit público que se aplicaba a la base liquidable general y a la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

Se establecen nuevas escalas aplicables en 2015 para la determinación de la cuota íntegra estatal de la base general y de la base del ahorro, así como los tipos de gravamen del ahorro autonómico.

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondiente escalas aplicables a la base liquidable general.



**Tipos de gravamen**

Recuerda ...

Si compraste un coche con plan PIVE

Si ha comprado un coche en 2015 y ha recibido la subvención del Plan PIVE, recuerda que debe incluirla en su declaración.

[Consulta V1939-15 de 18/06/2015](#)

La obtención de la ayuda pública del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-5 o PIVE-6)" para la adquisición de un vehículo **constituye** para el beneficiario —el consultante— **una ganancia patrimonial**, al constituir una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de la ayuda) y **no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto**.

Por lo que respecta a la posibilidad de computar una pérdida patrimonial como consecuencia de la entrega del vehículo usado para su desguace, el criterio que viene manteniendo este Centro (consultas nº V1967-10 y V3286-13) parte de lo previsto en la letra b) del artículo 33.5 de la Ley del Impuesto, donde se establece que **"no se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas al consumo"**, por lo que al ser el vehículo un bien de consumo duradero no procederá computar una pérdida patrimonial en la medida en que la pérdida de valor del vehículo venga dada por su utilización normal.



**Plan PIVE:**

En 2015 estuvo vigente el plan PIVE 8, que rebajó en un 25% las ayudas de años anteriores: 1.500 euros por coche frente a los 2.000 de antes. De esos 1.500 euros, la mitad los pone el Estado y la otra mitad el concesionario.

## **BOICAC Nº 105/2016 CONSULTA 1**

Sobre la auditoría de las cuentas anuales o de otros estados financieros o documentos contables de determinadas entidades en las que **la normativa reguladora** que les resulta de aplicación según su naturaleza jurídica **no establece de forma expresa un marco normativo de información financiera para su elaboración y presentación.**

**A) Entidades en las que su normativa aplicable exige la llevanza de contabilidad y la presentación de cuentas anuales que reflejen la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de sus resultados, sin establecer expresamente el marco normativo de información financiera específico de aplicación a estos efectos.**

En estos supuestos, si las cuentas anuales se han elaborado de acuerdo con un marco normativo de información financiera que resulte de aplicación de acuerdo con los principios y criterios de valoración en él contenidos y como un todo coherente, la auditoría de estas cuentas anuales sí será auditoría de cuentas en el sentido previsto en el TRLAC.

**B) Entidades con una naturaleza jurídica que se podrían calificar de público-privada o cuasi pública, como son:**

las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, o las Comunidades de regantes, cuya normativa reguladora, si que exige la llevanza de una contabilidad, la presentación de unos estados financieros o cuentas anuales, o la presentación y liquidación de presupuestos anuales, e incluso, en algunos casos, hasta que dichos estados financieros anuales estén auditados

**1º será necesario determinar si con arreglo a la normativa específica aplicable en cada caso la verificación de los estados financieros anuales de estas entidades se encuentra dentro del ámbito de competencias de los órganos de control de la gestión económico-financiera de las Administraciones**

En caso afirmativo, y conforme a lo establecido en la DA 2ª del TRLAC y DA 5ª del RAC, a dicha verificación no le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, sino que estaría sujeta a la normativa específica del sector público a este respecto

Si las entidades no estuviesen dentro del ámbito de actuación de los órganos de control del sector público, habría de estar a lo que la normativa de cada entidad estableciera en cuanto a la llevanza de la contabilidad y la formulación de sus cuentas anuales u otros estados financieros o documentos contables.

**C) Entidades cuya normativa específica no establece expresamente el marco normativo de información financiera aplicable en la presentación y formulación de estados financieros o cuentas anuales, pero, sin embargo, resultan obligadas a someter sus cuentas o estados financieros a auditoría de cuentas por exigencia de disposiciones normativas de diversa índole o de naturaleza específica o sectorial, o incluso por exigirse por la propia normativa específica aplicable.**

Debe considerarse que las auditorías de dichas cuentas anuales o estados financieros estarán sujetas a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, en todos sus aspectos, siempre y cuando, a su vez, en la elaboración de las citadas cuentas o estados se haya seguido, por los administradores o quienes ejerzan funciones equivalentes de la propia entidad, el marco normativo de información financiera que resulte más idóneo a su naturaleza.

D) Entidades sujetas a las obligaciones contables de los contribuyentes del impuesto de sociedades establecidas en el artículo 120.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades  
- Régimen de entidades parcialmente exentas -

Lo dispuesto en el citado artículo difícilmente puede interpretarse en el sentido de que esta norma tributaria exija la llevanza de contabilidad y la formulación de cuentas anuales conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando la normativa específica de aplicación de los mencionados contribuyentes no lo establezca o lo haga de forma distinta, y mucho menos que dicha interpretación sea extensible al ámbito mercantil.

Otros supuestos:

Comunidades de vecinos, UTEs, ... entidades que carecen de personalidad jurídica y que ni siquiera están obligadas a llevar contabilidad.

La revisión y verificación de los estados financieros que dichas entidades puedan elaborar no tendrán la consideración de un trabajo de auditoría de cuentas sujeto a la normativa reguladora de esta actividad. En este aspecto, y a fin de evitar confusiones, sería conveniente que en el título del informe no figurase la palabra "auditoría", pudiendo, por ejemplo, denominarse: "informe de auditor de cuentas". Asimismo, sería oportuno incluir un párrafo en el propio informe en el que se indicase expresamente que el trabajo de revisión realizado no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas de la regulada en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, ni que encuentra sujeta al citado texto refundido

## Sentencia de interés del TSJUE

Condonación de deudas por el impuesto, a través de la quita concursal.

Sentencia del TSJUE de 7/04/2016 - asunto C-546/14

El artículo 4 TUE, apartado 3, y los artículos 2, 250, apartado 1, y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del IVA, **no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, interpretada en el sentido de que un empresario en situación de insolvencia puede presentar ante un tribunal una solicitud de inicio de procedimiento de convenio concursal para saldar sus deudas mediante la liquidación de su patrimonio, en la que sólo proponga un pago parcial de una deuda del impuesto sobre el valor añadido acreditando mediante la valoración efectuada por un experto independiente que esa deuda no se pagaría en una cuantía superior en caso de quiebra del empresario.**



**Petición de  
decisión judicial  
planteada por  
Italia**